



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte.

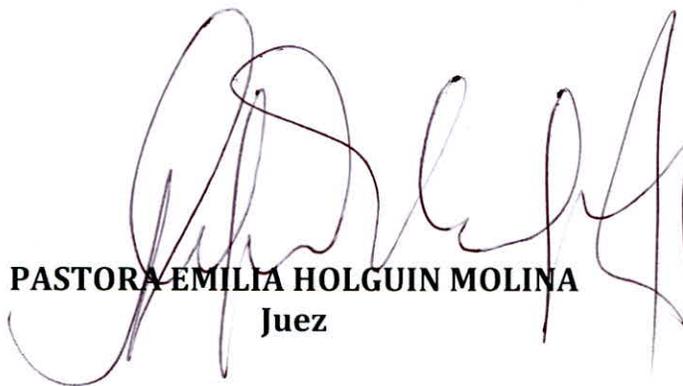
Radicado: 2019-00393.

De conformidad con la solicitud de medida cautelar pedida en protección de la señora MARIA LILLYAM LOPEZ VARGAS, se toman las siguientes medidas:

1.- Se autoriza al señor HENOC DE JESUS EUSSE CUADROS, identificado con C.C. 3.662.116, en calidad de esposo de la señora MARIA LILLYAM LOPEZ VARGAS, como apoyo para la administración de los bienes muebles e inmuebles que están a nombre de la señora LOPEZ VARGAS, y en esa labor de administrar, sólo podrá realizar contratos de arrendamiento, recibo de los dineros de dichos contratos de los inmuebles, manejo de dinero de las cuentas bancarias, en este caso, la que figura a su nombre en Bancolombia No.01021714603, para efectos del sostenimiento y cuidado personal de la señora MARIA LILLYAM LOPEZ VARGAS, en calidad de víctima.

2.- Igualmente y previo a decretar medida cautelar, no se autoriza realizar ningún contrato de compraventa sobre los bienes inmuebles de propiedad de la señora LOPEZ VARGAS, y se ordenará que se restrinja registrar cualquier tipo de negocio o acto jurídico sobre dichos inmuebles, para lo cual se requiere a la parte demandante, demostrar la propiedad de los bienes en cabeza de la señora MARIA LILLYAM LOPEZ VARGAS.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MOLINA
Juez

5

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria